

Exp.: 07-OPEN-00036.6/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 17/01/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Estimada Consejería de Sanidad:

En virtud de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 10/2019 de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, les solicito la siguiente información:

- Copia de todas y cada una de las resoluciones, debidamente anonimizadas, que han emitido los comités clínicos que deciden sobre las interrupciones voluntarias del embarazo a partir de la semana 22 existentes en la comunidad autónoma en la actualidad, desglosados por hospitales en 2022.

En caso de que la información no se encuentre tal y como la demando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración. Recuerdo también el derecho de acceso de forma parcial. En el caso de que no se me entregue parte de lo solicitado o se deniegue, no es óbice para no entregar el resto de lo pedido. Se trata de información de indudable interés público sobre la que no prevalecen límites para denegar lo solicitado.

Recuerdo, además, que el Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo indica que la composición y miembros de estos comités debe ser pública. No cabe, por lo tanto, protección de datos personales ni ningún límite que aplicar para no entregar la información solicitada ni los nombres o cargos de los miembros. Del mismo modo, recuerdo que la copia de las resoluciones de los casos, que solicito para 2022, se piden debidamente anonimizadas, por lo que tampoco caben límites que aplicar para denegar.

Les recuerdo que disponen de un plazo máximo de un mes para remitir dicha información.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en los artículos 34 y 35 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en concreto el artículo 35.2 relativo a la protección de datos personales establece que *“Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano”* y en relación con el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno *“14.1 El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.”*

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Director General del Proceso Integrado de Salud

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por consistir las resoluciones del Comité Clínico en dictámenes clínicos que contienen información clínica confidencial de cada paciente, cuya pseudoanonimización, y dado el número de casos, si se desglosase por hospitales no garantizaría la confidencialidad, siendo estos datos especialmente protegidos (*"Art 7 de la LOPD b) Datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual."*)

En el artículo 15.c de la Ley Orgánica 2/2010 se determina la necesidad de disponer de un comité clínico que evalúe los casos en los que se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico.

El último nombramiento de los miembros del comité se produjo en la Orden 776/2015, de 4 de agosto, del Consejero de Sanidad, por la que se designan miembros del Comité Clínico para la interrupción voluntaria del embarazo de la Comunidad de Madrid, publicada en el BOCM Nº 198 de 21 de agosto de 2015, accesible en el siguiente enlace:

www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2015/08/21/BOCM-20150821-3.PDF

En 2022 se valoraron 47 casos, de los cuales 33 tuvieron un dictamen favorable y 14 tuvieron un dictamen desfavorable.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
PROCESO INTEGRADO DE SALUD

Firmado digitalmente por: FERNÁNDEZ RAMOS JUAN JOSE
Fecha: 2023.02.08 07:37

Juan José Fernández Ramos